JSAP (4)
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **JEHINNER JOSE GAMEZ VEGA C.C. 80.833.936**
DEMANDANTES: **EVELIA MOGOLLON C.C. 37.823.161**
RADICADO: **2022-00341**

Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo la partida de la referencia, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 7 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por el JEHINNER JOSE GAMEZ VEGA a través de apoderado judicial, en contra EVELIA MOGOLLON, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1.- Aclare el valor por el que pretende el cobro judicial del título valor allegado, lo anterior por cuanto en la pretensión “Primero” se indica un valor en letras y otro valor en números.

2. Aclare el número de cédula de la demandada EVELIA MOGOLLON, en la demanda aparece 37823161 y en el poder se dice que es 1.095.922.948, de ser el caso se tendrá que otorgar nuevo poder.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO